



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

A través de escrito visible en el ordinal 26, el apoderado de la parte demandante solicita se sancione a los arrendatarios por considerar que han desobedecido la orden judicial relacionada con la retención de los dineros por concepto de cánones de arrendamiento, sin embargo, véase que a folio 25 obra relación de depósitos judiciales, en los cuales se observan dos consignaciones efectuadas en el mes de octubre, por las sumas acordadas dentro del contrato de arrendamiento:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454010000580503	52225638	OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 200.000,00
454010000580502	52225638	OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 200.000,00
454010000580507	52225638	OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 200.000,00
Total Valor						\$ 600.000,00

Así las cosas, no hay lugar a acceder a lo pedido por la parte actora.

De otro lado, sería del caso ordenar que por Secretaría se corriera traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sino fuera porque la contestación se presentó de forma extemporánea, se explica, si se revisa en las diferentes constancias de notificación allegadas al expediente se aprecia que la señora Olga Patricia Saldarriaga Guerrero pudo acceder al contenido del mensaje de datos remitido por la parte actora, vía correo electrónico el 02 de octubre de 2021, sin embargo, como quiera que ese día fue inhábil, se tiene en cuenta el siguiente día hábil (04 de octubre), entendiéndose surtida la diligencia de notificación personal el 06 del mismo mes y año.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el término de traslado que poseía la demandada venció el 05 de noviembre de 2021, y véase que la demandada allegó escrito el 12 del mismo mes y año, es decir, fuera del término concedido, por lo que no hay lugar a tener en cuenta las manifestaciones contenidas en el escrito allegado.

Finalmente, reconózcasele personería suficiente al abogado Felipe Arturo Robledo Martínez, para actuar en nombre de la señora Olga Patricia Saldarriaga Guerrero.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Jueza

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**590bd73dea15cf3bcda14a307f2f38002daad3d284f7552b69b9c7760dbf7967**

Documento generado en 18/11/2021 11:49:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**